

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, las presentes diligencias en donde se encuentra pendiente de dar trámite a la medida cautelar tendiente al embargo del salario que devenga la demandada; adicional a ello, la demandante no le ha conferido poder a ningún abogado para que la represente dentro de este asunto.

Sírvase proveer.

Palmira (V), 14 de noviembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1259
PALMIRA V., CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICACION: 765204003001-2022-00307-00

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente por registrar una medida cautelar previa, la cual tiene que ver con el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la señora MARTHA CECILIA CORRALES RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.765.663, en la entidad OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA; adicional a ello, la parte demandante no ha conferido poder a otro abogado, toda vez que dentro del plenario se aceptó la renuncia del togado en derecho SANTIAGO HOYOS CASTRO.

Teniendo en cuenta lo predicho, se hace imperioso que allegue prueba de haber diligenciado el oficio n.º 2262 del 22 de agosto del 2022; de igual manera, por ser este un asunto de menor cuantía deberá la demandante conferir poder, conforme lo prevé el artículo 74 del C.G.P. Lo anterior, SO PENA DE DECLARAR el DESISTIMIENTO TACITO, en los términos del numeral 1º, artículo 317 del C.G.P.

En tal sentido el juzgado,

R E S U E L V E:

REQUERIR al extremo demandante para que proceda a dar trámite a la medida cautelar decretada mediante oficio No. 2262 del 22 de agosto del 2022 y confiera poder a un abogado en los términos del artículo 74 del C.G.P., con las previsiones que se hicieron en la parte motiva

El Juez,

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Noviembre de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d210321ec3041e9a2b7cd4fb67a3aa37ed75097de4e9b73e3e5836d51084bcd**

Documento generado en 15/11/2023 06:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>